Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2021-00264-00
DEMANDANTE : MARIA HERMILA BUESAQUILLO GAVIRIA
DEMANDADO : HEREDEROS CARLOS JULIO LOPEZ RINCON

Neiva, Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la presente constancia secretarial, el Despacho le indica al memorialista que debe realizar la comunicación del libelo introductorio a los herederos determinados del fallecido CARLOS JULIO LOPEZ RINCON, según lo indicado en dicho acto procesal. Para tal efecto, se adjunta la información allí vertida y en consecuencia, por el momento no se tiene por notificado a los citados demandados.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 26 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL VERIFICACIÓN TÉRMINOS NOTIFICACIÓN. ATENDIENDO LA NOTIFICACION REMITIDA AL CORRREO ELECTRÓNICO DEL CURADOR **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ** EL **21 DE ABRIL DE 2023**, E INICIADO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA A PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA **26 DE ABRIL DE 2023**, DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA **25 DE MAYO DE 2023** VENCIÓ EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DE TRASLADO DE LA DEMANDA. EL **27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:19 A.M.** EL PROFESIONAL DEL DERECHO CONTESTÓ LA MISMA. DE OTRA PARTE, INFORMO AL DESPACHO QUE LA PARTE ACTORA ARRIMÓ ESCRITO[1] CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE PASIVA EN ESTA ACCIÓN; ENTONCES, REVISADOS LOS MISMOS, ESTA SECRETARÍA CONSIDERA QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO, PUES CABE RESALTAR QUE DEL ENCABEZADO Y EL CONTENIDO DE ÉSTE, SE EVIDENCIA QUE SE HAN MEZCLADO LAS NORMAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CON LAS CONTENIDAS EN LA LEY 2213 DE 2022 (DECRETO 806 DE 2020 VIGENTE PARA LA ÉPOCA DE ADMISIÓN); SE SEÑALA QUE LA NOTIFICACIÓN ES POR AVISO (ART. 292 C.G.P.) CUANDO NO SE REMITIÓ LA CITACIÓN PREVIA A LA QUE SE REFIERE EL ART. 291 DEL ESTATUTO PROCESAL. ASÍ MISMO, DEBO PRECISAR QUE EN LA MENTADA NOTIFICACIÓN SE INDICÓ DE MANERA ERRÓNEA, QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA. FINALMENTE, ES PERTINENTE PRECISAR QUE DEBERÁ ADJUNTARSE LA COPIA COTEJADA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE EFECTÚE, CON EL FIN DE VERIFICAR SI SE REMITIÓ CON ESTA, LA DEMANDA JUNTO A LOS ANEXOS, ASÍ COMO LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA, Y EL AUTO ADMISORIO. POR LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE CONTABILIZAR TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS. PASAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA QUE SE SIRVA PROVEER.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

[1] ARCHIVO 30 DEL CUADERNO PRINCIPAL